# RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 11001333502220220039000 GILBERTO GARZÓN y JOHAN ESTEBAN GARZÓN FAJARDO JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 10/03/2023 11:14 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ramirez Rubio Jenny Katherine <t_jkramirez@fiduprevisora.com.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

**Grupo de Correspondencia**
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

---

**De:** RAMIREZ RUBIO JENNY KATHERINE <t_jkramirez@fiduprevisora.com.co>
**Enviado:** jueves, 9 de marzo de 2023 14:49
**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA 11001333502220220039000 GILBERTO GARZÓN y JOHAN ESTEBAN GARZÓN FAJARDO JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Señores
JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA
Bogotá- Cundinamarca
E. S. D.

| | |
|---|---|
| RADICADO No. | 11001333502220220039000 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO |
| DEMANDANTE | GILBERTO GARZÓN y JOHAN ESTEBAN GARZÓN FAJARDO |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | CONTESTACIÓN DE DEMANDA |

Por medio de la presente, me permito remitir escrito de contestación.

Agradezco su atención y quedo atenta a comentarios.

**Cordialmente,**

**Katherine Ramírez Rubio**
**Profesional 1**
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
**Vicepresidencia Jurídica**
Calle 72 No. 10-03
☎(571) 7444333 – Ext: 1210
Bogotá, Colombia

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

**N.º 013644**

**Señores**
**JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**
**E. S. D.**

**REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER**

**RADICADO: 11001333502220220039000**
**DEMANDANTE:GILBERTO GARZON Y JOHAN ESTEBAN GARZÓN FAJARDO**
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**CATALINA CELEMIN CARDOSO,** identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderada de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7,** conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA,** mediante Escritura Pública **No. 129 de 19 de enero de 2023**, protocolizada en la notaría 27 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 018907 del 26 de septiembre del 2022,** expedida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

| Nombre del Abogado | Identificación | Tarjeta Profesional |
|---|---|---|
| EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO | 53008202 BOGOTÁ | 213648 del C.S. de la J. |
| JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ | 52203675 BOGOTA | 252440 del C.S. de la J. |
| JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO | 1030570557 BOGOTA | 310344 del C.S. de la J. |
| KAREN ELIANA RUEDA AGREDO | 1018443763 BOGOTA | 260125 del C.S. de la J. |
| LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ | 1049636173 TUNJA | 301153 del C.S. de la J. |
| LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ | 1012433345 BOGOTÁ | 309.444 del C. S. de la J. |
| PAMELA ACUÑA PÉREZ | 32938289 CARTAGENA | 205.820 del C. S. de la J. |
| YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ | 80912758 BOGOTÁ | 218185 del C.S. de la J. |

Así mismo, se deja como apoderado suplente a la abogada **ADRIANA PAOLA GOMEZ PAYARES** como coordinador de la zona.

**Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co**

| Nombre del Abogado | Identificación | Tarjeta Profesional | Firma |
|---|---|---|---|
| ADRIANA PAOLA GOMEZ PAYARES | 1067883637 MONTERIA | 256888 del C.S de la J. | |

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

**CATALINA CELEMIN CARDOSO**
C.C. No. 1.110.453.991
T.P. No. 201.409 del C.S. de la J.

Acepto:

| Nombre del Abogado | Identificación | Tarjeta Profesional | Firma |
|---|---|---|---|
| EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO | 53008202 BOGOTÁ | 213648 del C.S. de la J. | |
| JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ | 52203675 BOGOTA | 252440 del C.S. de la J. | |
| JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO | 1030570557 BOGOTA | 310344 del C.S. de la J. | |
| KAREN ELIANA RUEDA AGREDO | 1018443763 BOGOTA | 260125 del C.S. de la J. | |
| LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ | 1049636173 TUNJA | 301153 del C.S. de la J. | |
| LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ | 1012433345 BOGOTÁ | 309.444 del C. S. de la J. | |
| PAMELA ACUÑA PÉREZ | 32938289 CARTAGENA | 205.820 del C. S. de la J. | |
| YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ | 80912758 BOGOTÁ | 218185 del C.S. de la J. | |

**Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co**

cadena

República de Colombia

N°. 0129

Aa079400990

Ca425371996

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 129** ----------

**CIENTO VEINTINUEVE** ----------

**OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) ----------

CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PUBLICA ----------

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:** ----------

**DE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** ----------**NIT 899.999.001-7**

**A: CATALINA CELEMIN CARDOSO**----------**C.C. 1.110.453.991**

---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, ante mi **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMÉNEZ**, Notaria veintisiete (27) encargada, autorizada mediante Resolución número **140** del 13 de enero de 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien la otorga: ----------

---

Compareció con minuta enviada **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA,** quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 8.163.423, obrando en nombre y representación en su condición de Jefe de Oficina asesora del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,** identificado con el NIT **899.999.001-7**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado mediante Resolución número 017750 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Ministerio de Educación Nacional, documento el cual se anexa para su protocolización y manifestó: ----------

**PRIMERA:** Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, en las cuales previamente se agota el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en los casos de ley, en donde se demanda o vincula al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza representación judicial. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11205A29QUaD9ACA

09-06-22

04-11-22

11251M3CIOAa8PI3

**SEGUNDA:** Que mediante Escritura Publica No. 7867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el contrato de fiducia mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria de Bogotá cuarenta y cuatro (44) del círculo notarial de Bogotá. ----------

**TERCERA:** Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. ----------

**CUARTA:** Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 10 de enero de 2023, del Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, el Dr. JAIME ALBERTO DUQUE CASAS, se designó a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991, tarjeta profesional No. 201.409 como abogada representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-. ----------

**QUINTA:** Que mediante la Resolución 018907 del 26 de setiembre de 2022, se delegó al doctor ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales, conciliaciones de carácter judicial y prejudicial que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. ----------

**CLAUSULADO**----------

**PRIMERA:** Que, en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

otorga poder general a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 expedida en Ibagué – Tolima, con Tarjeta Profesional No. 201.409 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 conformadas por los siguientes departamentos:----------

- ZONA 1: Antioquia y Chocó. ----------
- ZONA 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, La Guajira y San Andrés. ----------
- ZONA 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------
- ZONA 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. ----------
- ZONA 5: Quindío, Caldas y Risaralda. ----------
- ZONA 6: Valle del Cauca Nariño, Cauca y Putumayo. ----------
- ZONA 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. ----------

**SEGUNDA:** Que el poder que se confiere a la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991, y tarjeta profesional No. 201.409 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:----------

a) Representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los departamentos expresamente señalados en este instrumento y todos aquellos territorios en donde el Estado ejerce jurisdicción respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en el desarrollo del presente mandado. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judicial para la defensa judicial. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
cadena
Aa079400991
Ca425371995
ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
de Círculo de Bogotá D.C.
N27
11201ACA2AO9aUAD
09-06-22
04-11-22
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11255OIaAPG3IM3C

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO podrá, a través de poderes especiales, sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato.----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y, en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial, la audiencia inicial, de pruebas de alegatos y fallo que se establecen en los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir y tachar documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.----------

e) El presente mandato terminará cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal, lo revoque o termine el vínculo contractual con Fiduprevisora S.A. ----------

**Parágrafo Primero:** En el evento en que la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aún no haya sido notificado o vinculado, deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

**Parágrafo Segundo:** La DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso -Ley 1564 del 2012- especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los proceso promovido en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-. la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO queda expresamente facultada para sustituir y reasumir este poder. ----------

No podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. ----------

**Parágrafo Tercero:** La facultad conferida en el literal c) no exonera ni limita la responsabilidad de la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, quien será el responsable ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados. ---

**Parágrafo Cuarto**: Se le confiere a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, la facultad de promover acciones constitucionales que se requieran e interponer los recursos que correspondan durante el trámite de dichas acciones constitucionales, en asuntos que sean inherentes a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG----------

**TERCERA:** Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura, el Poder que se confiere a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO tendrá efectos a partir de la suscripción del presente documento. --------

**CUARTA:** Respecto del poder general que para los mismos efectos había sido otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Escritura Pública No. 1084 de fecha 09 de noviembre de 2022operará lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). ----------

Presente en este acto la apoderada la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDOSO de las condiciones civiles antes anotadas manifestó que acepta sin reserva el poder que se le confiere mediante la presente escritura. ----------

---

**ACEPTACIÓN:** Presente, **CATALINA CELEMÍN CARDOSO**, de las condiciones civiles ya anotadas, manifiesta que acepta el encargo que por este público instrumento le hace **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, NIT**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11202DCACA2AQ9aU
09-06-22
04-11-22
11254aAPO3IM3CIO

**899.999.001-7**, y que se compromete a cumplirlo a cabalidad. ----------

---

La Compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. ----------

FIRMA FUERA DEL DESPACHO DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5---------

**LEIDO** el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. ----------

En la presente escritura se emplearon **cuatro (4)** hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: ----------

Aa079400990, Aa079400991, Aa079400992, Aa079400993. ----------

---

---

Derechos: Resolución 0755 del 26 de enero de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $ 66.200.00 ----------

SUPERINTENDENCIA $ 7.950.00 ----------

FONDO NOTARIADO $ 7.950.00 ----------

IMPUESTO DEL IVA $ 30.077.00 ----------

RETENCIÓN EN LA FUENTE $ ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 0129

Ca425371993

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**017750 06 SEP 2022**

Por la cual se acepta una renuncia y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que el servidor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, fue nombrado con carácter ordinario mediante la Resolución No. **14710** del 21 de agosto de 2018, en el empleo **JEFE OFICINA ASESORA**, **CÓDIGO 1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, tomando posesión el 22 de agosto de 2018.

Que el servidor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante comunicación radicada bajo el número 2022-ER-511110 del 24 de agosto de 2022, con alcance bajo radicado No. 2022-ER-535072 del 01 de septiembre de 2022, presentó renuncia al empleo denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, **CÓDIGO 1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, a partir del 08 de septiembre de 2022.

Que el artículo 2.2.11.1.3, del Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, señala:

> ***"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia.** Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*
> *La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*
>
> *(…)*
>
> *La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*
>
> *Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.*
> *(…)"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
19 ENE 2023

Que conforme lo señalado, se hace necesario aceptar la renuncia presentada por el servidor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, al empleo denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, **CÓDIGO 1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, a partir del 08 de septiembre de 2022.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca425371993
ANGELA DEL PILAR CONDE
N27 Notaria Veintisiete (E) del Círculo de Bogotá D.C.
04-11-22
cadena s.a. Nit. 890.930.534-0
11253PM3IM3CIOAa

Que los articulos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, de conformidad con la certificación de fecha 06 de septiembre de 2022, expedida por el Subdirector de Talento Humano (E) se evidencia que el señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**8.163.423**, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Aceptar la renuncia presentada por el servidor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, al empleo **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, a partir del 08 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Nombrar con carácter ordinario al señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**8.163.423**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

**ARTÍCULO TERCERO**. Comunicar a través de la Subdirección de Talento Humano a los señores **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** y **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA** el contenido de la presente Resolucion.

**ARTÍCULO CUARTO**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
19 ENE 2023
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Circulo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA concide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**

Aprobó: Sonia Stella Romero Torres – Secretaria General
Revisó: Edgar Saul Vargas Solo – Subdirector de Talento Humano (E)
Yolanda Rodríguez Rodríguez - Coordinadora Grupo de Vinculación y Gestión del Talento
Proyectó: Francisco José Gaitan Daza – Profesional Especializado Subdirección de Talento Humano

POS: 487

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca425371992

P. 0129

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**ACTA DE POSESIÓN**

En Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2022, se presentó ante la Secretaria General, el señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.163.423** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° **017750** del 6 de septiembre de 2022.

**PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS**

| | |
|---|---|
| Cédula de Ciudadanía No. | 8.163.423 |
| Libreta Militar No. | 83022509627 |
| Certificado Contraloría General de la República | 8163423220907113544 |
| Certificado de Procuraduría General de Nación | 204634667 |
| Certificado de Policía | X |
| Certificado de Aptitud expedido por | COMPENSAR |
| Tarjeta Profesional | 152319 |
| Formato Único de Hoja de Vida SIGEP | X |
| Declaración de Bienes y Rentas SIGEP | X |
| Formulario de vinculación: Régimen de Salud | SURA |
| Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones | SKANDIA |
| Formulario de Vinculación: A.R.L. | POSITIVA |
| Formulario de vinculación: Caja de Compensación | COMPENSAR |

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
19 ENE 2023
...JIMÉNEZ Notario (E) del Círculo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista

**SONIA STELLA ROMERO TORRES**
SECRETARIA GENERAL

**ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**
POSESIONADO

Aprobó: Edgar Saul Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano (E)
Revisó: Yolanda Rodríguez Rodríguez – Coordinador Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano
Proyectó: Doris Herrera Quintero – Técnico Administrativo Subdirección de Talento Humano

POS 487

ANGELA ... PILAR CONDE
Notario Veintisiete (E) del Círculo de Bogotá D.C.
N27
Ca425371992
04-11-22
cadena s.a. Nit. 890.930.534-0
112523IM3CIOAaPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

9.140 F. 0729

Libertad y Orden

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

( 10 DIC. 2014 )

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Planta Central para que representen a la Nación – Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar *"la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente"*.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que *"la entidad, órgano u organismo estatal estará representado, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho"*.

Que el Decreto 5012 de 2009 ,por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica *"Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional"*.

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contencioso Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querellas y en toda clase de Sedes judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder especial a los Abogados de la Planta Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
19 ENE 2023
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA
ORIGINAL que he tenido a la vista.
CATALINA PARDO ESCHEONA

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 DIC. 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 01 ABR 2019
Firma:

Proyectó: Claudia Mónica Cortés Cruz, Profesional Universitario
Revisó: Iván Enrique Ortiz Ortiz, Asesor
Aprobó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica

{fiduprevisora)
Comprometidos con lo que más valoras

efr certificado en conciliación
CO - 079 / 2022 / ICONTEC

Nº. 0129

Great Place To Work. Certificada 2022 COL

Ca425371991

República de Colombia
cadena
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

Que por escritura pública N°0083 de fecha 21 de junio de 1990, de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones del magisterio y de conformidad con el otro sí de fecha 27 de junio 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del fondo que textualmente:

> "La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga, la contratación de abogados para la defensa del fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre ésta y el Ministerio dentro de los 15 días siguientes, al inicio de la ejecución de la presente prórroga, la Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso el nombre del personal sus calidades y la forma en que cada uno de ellos ha sido contratado, de la misma manera mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados"

Que la señora CATALINA CELEMÍN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110.453.991 expedida en Ibagué - Tolima, tarjeta profesional No. 201.409 del Consejo Superior de la Judicatura, será la profesional del derecho designada por la FIDUPREVISORA SA, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que actúe como representante judicial en defensa de los intereses del FOMAG y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en calidad de fideicomitente del Fondo.

El presente certificado se expide a los diez (10) días del mes de enero de 2023 con destino al Ministerio de Educación Nacional.

REPRESENTANTE LEGAL

FIDUPREVISORA S.A.

ANGELA MILLAR CONDE
Veintisiete (E)
de Bogotá D.C.
N27

04-11-22

Bogotá D.C Calle 72, 10-03, PBX (60 1) 756 6633 | Barranquilla (60 5) 385 4010
Bucaramanga (60 7) 697 1687 ext: 6900 | Cali (60 2) 485 5036 | Cartagena (60 5) 693 1611
Ibagué (60 8) 277 0439 | Medellín (60 4) 604 3653 | Montería (60 4) 789 0662
Pereira (60 6) 340 0937 | Popayán (60 2) 837 3367 | Riohacha (60 5) 729 5328
Villavicencio (60 8) 683 3751 | Línea nacional gratuita 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. - NIT 680.525.148-5
Línea Gratuita Nacional 01 8000 180510
Bogotá D.C. (601) 756 2444
Peticiones o solicitudes:
https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

cadena S.A. NIT 860.050.540

11251M3CIOAa3PI3

Notaria 27

Manuel Castro Blanco

# ESPACIO

# EN

# BLANCO

Ca425371990

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nº. 0129

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018907 26 SEP 2022

*"Por medio de la cual se delega una función".*

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se ejerce mediante los criterios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones a efectos del cumplimiento de los principios consagrados en la constitución y la ley.

Que a su vez, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República puede delegar en cabeza de los Ministros.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
19 ENE 2023
ORIGINAL

Que con fundamento en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas tienen la facultad de transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores de los niveles directivos y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, la cual cuenta con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en donde el Estado tenga más del 90% del capital, estableciendo, que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, el cual, puede ser delegado en cabeza del Ministro de Educación Nacional.

Que mediante el Decreto 632 de 1990, el Presidente de la República de Colombia delegó en el Ministro de Educación Nacional la facultad de celebrar el contrato de fiducia mercantil a efectos del control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en atención de dicha delegación, el Ministerio de Educación Nacional celebró contrato de Fiducia Mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A., mediante Escritura

Ca425371990
ANGELA DE PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27
04-11-22
cadena s.a. Nit. 890.930.534-0
11255OIaAPS3IM3C

---

Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, el cual tiene como objeto la administración y control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actualmente vigente en razón a las adiciones al mismo.

Que en virtud de la cláusula quinta del Otrosí celebrado el 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., esta última asumió la obligación de contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que posteriormente, mediante otrosí integral celebrado el 22 de junio de 2017 al contrato de fiducia mercantil, en la cláusula 4.15.2 se estableció como obligación de Fiduciaria La Previsora S.A. la de realizar la representación extrajudicial y judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como la defensa del Ministerio de Educación Nacional en los eventos en que éste haya sido demandado o vinculado por asuntos inherentes al Fondo.

Que el artículo 7 del Decreto 5012 de 2009 le confiere a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional las funciones de atender, supervisar y efectuar seguimiento a los procesos de conciliación prejudicial y a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que mediante Resolución No. 20980 de 10 de diciembre de 2014 se delegó en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la representación judicial de la entidad en los procesos judiciales y conciliaciones en las que sea parte la entidad, otorgando al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad para conferir poderes especiales a los abogados de la planta global o abogados externos del Ministerio.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 023408 de 18 de diciembre de 2020, es función de la Oficina Asesora Jurídica la de representar judicialmente al Ministerio de Educación Nacional en los procesos que cursen en contra de éste, cuando sea delegado por el Ministro.

Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019 se delegó en el doctor Luis Gustavo Ferro Maya, identificado con cédula de ciudadanía 79.953.861, la función de otorgar poder general en representación del Ministerio de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y audiencias de carácter extrajudicial que se promueven contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en virtud de la Resolución 017750 del 06 de septiembre de 2022, se aceptó la renuncia presentada por el servidor Luis Gustavo Ferro Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.861, quien ejerció las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional desde el 21 de agosto del año 2018 hasta el 07 de septiembre de 2022.

Que mediante la Resolución 017750 del 06 de septiembre de 2022, se nombra con carácter ordinario al doctor Alejandro Botero Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA a partir del 08 de septiembre de 2022.

NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
19 ENE 2023
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
ORIGINAL

0129

Que para efectos de otorgar poder general al apoderado designado por Fiduciaria La Previsora S.A. para la representación extrajudicial y judicial de La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se hace necesaria la expedición de resolución que delegue en el doctor Alejandro Botero Valencia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, esa facultad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Doctor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, Grado 15 del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar Poder General en representación del Ministro de Educación Nacional, a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y en las audiencias de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
19 ENE 2023
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notaria (E) del Circulo de Bogotá D.C certifica que esta FOTOCOPIA coincide con el ORIGINAL que he tenido a la vista

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**

Aprobó: Alejandro Botero Valencia – Jefe de la OAJ
Revisó: Jaime Luis Charris – Profesional OAJ

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Circulo de Bogotá D.C
N27

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca425371989
cadena s.a. Nit. 860.030.940 04-11-22
11254aAPI3IMSCIO

Notaria 27

Manuel Castro Blanco

# ESPACIO

# EN

# BLANCO

F. 0129

5508

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

Ca425371988

**ESCRITURA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2023-01-19 16:47:02

Ante la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

**BOTERO VALENCIA ALEJANDRO identificado(a) con C.C. 8163423**

FYS8T

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código fys8t.
FIRMA DE EP RADICADO N 64296

**Firma del Compareciente**

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá, D.C.
N27

Ca425371988


República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
COPIA
cadena s.a. Nit. 830.095.340 04-11-22
11253PA3IMSCIOAa

Notaria 27

Manuel Castro Blanco

# ESPACIO

# EN

# BLANCO

cadena

República de Colombia

Aa079400993

Ca425371987

7 0129

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 129 ----------

CIENTO VEINTINUEVE ----------

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) ------

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -

**ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**

C.E. No. 8163423

DIRECCIÓN: Calle 47 #57-1A

TELÉFONO: 2222800

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente.

CORREO ELECTRÓNICO abotero@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado

Jefe de Oficina Asesora del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, NIT 899.999.001-7**

**CATALINA CELEMÍN CARDOSO**

C.C. No. 1110453991

T.P. No. 201.409

DIRECCIÓN: CRA 11 #71-73

TELÉFONO: 3004946015

CORREO ELECTRÓNICO cceleminc@fiduprevisora.com.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

ANGELA MARIA VILLAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.

N27

Aa079400993

Ca425371987

11203UaD2ACA2AQ9

09-06-22

04-11-22

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

112523IMSCIOAa9P

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
27
notaria
Encargado
BOGOTÁ D.C.
NOTARIO VEINTISIETE

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Elaboró: Holman Infante
Radicado: 64296-2022
Revisión Jurídica: Victor M.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca425371986

# Notaria 27

Manuel Castro Blanco

**PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 129 DE ENERO 19 DE 2023, SE EXPIDE EN ONCE (11) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.**

**LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:**

**INTERESADO**

**EN BOGOTA D.C., HOY 27/01/2023**
Hora de Impresión 9:35:25 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
27 notaría
N. Encargado
NOTARIA BOGOTA D.C.

**ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ**
**NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.**

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

Ca425371986
cadena s.a. Nit. 8909039340 - 04-11-22
11251MSCIOAa8PI3

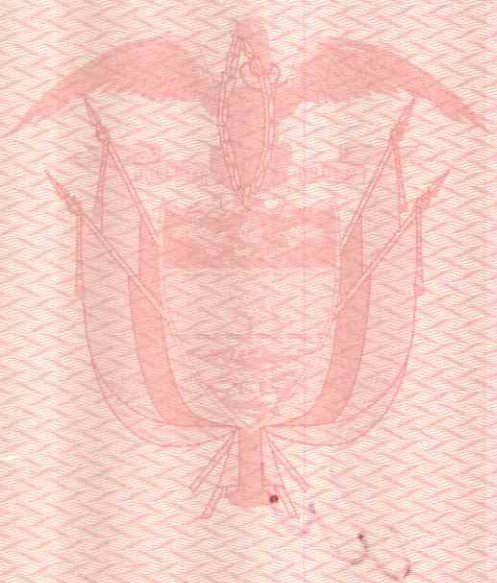

**RAD_S**

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***

Señores
JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA
Bogotá - Cundinamarca
E. S. D.

| | |
|---|---|
| RADICADO No. | 11001333502220220039000 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO |
| DEMANDANTE | GILBERTO GARZÓN y JOHAN ESTEBAN GARZÓN FAJARDO |
| DEMANDADO | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| ASUNTO | CONTESTACIÓN DE DEMANDA |

**JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.570.557 de Bogotá D.C. y T.P. 310.344 del C.S.J., en mi condición de apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.570.557 de Bogotá D.C. y T.P. 310.344 del C.S.J., en mi condición de apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme poder de sustitución otorgado, por la Doctora CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.453.991 en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de FIDUPREVISORA S.A, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 0129 del 19 de enero de 2023, que la faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial; me permito dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

## I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

### DECLARATIVAS

**Primera: ME ATENGO A LO QUE SE ACREDITE EN EL PROCESO**, toda vez que la parte actora en el acápite de pruebas no sustentó en debida forma la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada el 10 de mayo de 2022, referente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo estipulado en el

código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, no se puede declarar la nulidad de algo que a la luz jurídica no existe.

**Segunda: ME OPONGO,** como quiera que, al no demostrarse la existencia del acto ficto o presunto expuesto por la parte actora, no se puede declarar la nulidad de algo que a la luz jurídica no existe.

CONDENAS

**Primera: ME OPONGO**, teniendo en cuenta que esta condena sería consecuencia de las anteriores declaraciones, las cuales de acuerdo con lo expuesto no están llamadas a prosperar y en consecuencia no hay lugar a tal codena.

**Segunda: ME OPONGO,** pues la sentencia en si ya tiene carácter vinculante y no se requiere la solicitud de esta.

**Tercera: ME OPONGO**, tomado en consideración que no es procedente ordenar el ajuste de la sanción moratoria a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.

**Cuarta: ME OPONGO**, pues esta condena serían consecuencia de las anteriores declaraciones, las cuales de acuerdo con lo expuesto no están llamadas a prosperar y en consecuencia no hay lugar a tal codena.

**Quinta: ME OPONGO**, de modo que la legislación es clara al afirmar que se tiene el derecho a la legítima defensa y, por ende, no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que se hizo incurrir a la parte vencida, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Procedo.

## II. FRENTE A LOS HECHOS

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** La referencia en mención **NO ES UN HECHO,** en tanto no constituye fundamento fáctico de las pretensiones que se elevan con el medio de control, y se circunscribe a una referencia normativa.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** La referencia en mención **NO ES UN HECHO,** en tanto no constituye fundamento fáctico de las pretensiones que se elevan con el medio de control, y se circunscribe a una referencia normativa.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** La manifestación contenida en el hecho referido **NO ES CIERTA,** en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrimados al expediente con el escrito de demanda, y particularmente con la Resolución de reconocimiento que la fecha de solicitud de las cesantías fue el día 5 de febrero de 2016.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** La manifestación contenida en el hecho referido **ES CIERTA,** en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrimados al expediente con el escrito de demanda, la certeza de lo indicado por el apoderado judicial.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** La manifestación contenida en el hecho referido **ES CIERTA**, en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrimados al expediente y de acuerdo a la certificación emitida por la Fiduprevisora se evidencia que los dineros fueron puestos a disposición de la parte actora el día 15 de mayo de 2019.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** Al respecto debe decirse que **NO ES UN HECHO,** pues constituye en sí mismo una referencia a una disposición normativa contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sin que tal indicación sirva como fundamento de la imputación dentro del medio de control.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ME ATENGO A LO PROBADO,** dentro del plenario.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO: ME ATENGO A LO PROBADO,** dentro del plenario.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** frente al hecho en particular debe decirse que **ES PARCIALMENTE CIERTO,** pues si bien se corrobora la fecha de radicación de la solicitud a la que se hace referencia, no es menos cierto que el trámite de conciliación prejudicial, NO constituye un hecho, sino un presupuesto del medio de control.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO: ME ATENGO A LO PROBADO,** dentro del plenario.

## III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La sanción moratoria en materia de cesantías, consiste en aquella penalidad que se impone cuando la entidad pública pagadora, omite efectuar el desembolso del auxilio de las cesantías solicitado por el trabajador en el plazo máximo previsto por la ley para tal efecto.

En lo relativo al término para la expedición del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, se advierte que el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, por la cual se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación, dispone lo siguiente:

> **Artículo 4°.** *Términos*. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.
> […]

De la norma transcrita, se infiere que la administración cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud de dicho auxilio, para expedir el

correspondiente acto administrativo de reconocimiento, siempre que la petición reúna los requisitos determinados en la ley.

Por su parte, el parágrafo del artículo 5 *ibídem* se encarga de regular lo concerniente al plazo máximo para el pago de las cesantías y la sanción que acarrea desconocer los términos previstos en dicha normativa, en efecto indica:

> Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.
>
> **Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este. (Negrillas fuera del texto)

Ahora, en cuanto a su aplicación al sector docente el Consejo de Estado en la sentencia de Unificación del 18 de julio de 2018[1] se indicó

> Los docentes integran la categoría de servidores públicos prevista en el artículo 123 de la Constitución Política, pues aunque el estatuto de profesionalización los defina como empleados oficiales, lo cierto es que en ellos concurren todos los requisitos que de carácter **restrictivo** encierra el concepto de empleado público en atención a la naturaleza del servicio prestado, la regulación de la función docente y su ubicación dentro de la estructura orgánica de la Rama Ejecutiva del Estado y la implementación de la carrera docente para la inserción, permanencia, ascenso y retiro del servicio; razón por la cual, se encuadran dentro del concepto de **empleados públicos,** establecido en la norma superior y desarrollado a través de la ley. Por lo anterior, **la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido que a los docentes les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que contemplan la sanción por mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos**; siendo consonante esta posición, con la adoptada por la Corte Constitucional. (Negrillas fuera del texto)

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda- Subsección B. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Bogotá, 18 de julio de 2018. Radicación número. 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15)

SOBRE LA CONDENA EN COSTAS

La condena en costas se encuentra regulada en el artículo 188 de la Ley 1437, que en su tenor literal dispone:

> Art. 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Ahora, descendiendo a la norma procesal aplicable el artículo 365 del Código General del Proceso dispone:

> Artículo 365. *Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *[…] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. […](Negrita y subrayado fuera de texto)*

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

Por otro lado, vale la pena resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado frente al tema ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva, motivo por el cual se hace inescindible desvirtuar la buena fe de la entidad.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

> En cuanto a las costas[11], debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda[12] de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

> En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos, además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.

Bajo este contexto, es claro que la condena en costas no es objetiva, sino que es deber del juez atender al principio de buena fe del que goza la entidad respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, que desvirtúa la presunción de buena fe, por lo que no procede tal condena.

## I. EXCEPCIONES

### PRECRIPCIÓN

Es fundamental tener en cuenta el fenómeno de la prescripción, indicando que la misma consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación. Esto quiere decir, que el derecho a desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción.

Es del caso precisar que la norma que se ha de invocar para ese efecto, es la consagrada en el Código de Procedimiento Laboral, artículo 151, que es del siguiente tenor literal:
:

> Artículo 151. Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Adicionalmente, la Sección Segunda del Consejo de Estado, sostuvo:

> "… En este orden de ideas, si bien en virtud del artículo 53 de la Constitución Política los beneficios laborales mínimos de los trabajadores comportan carácter irrenunciable, el legislador ha previsto la prescripción extintiva de esos derechos, fundamentalmente con el propósito constitucional de salvaguardar la seguridad jurídica en relación con litigios que han de ventilarse ante los jueces frente a la inactividad del servidor de reclamar su pago oportunamente. Por lo tanto, para que opere el fenómeno prescriptivo se requiere que transcurra el interregno preestablecido durante el cual no se hayan realizado las correspondientes solicitudes.[2]

Teniendo en cuenta lo alegado por la demandante en el sub examine, se tiene que, si el convocante solicitó el 25 de octubre de 2018 ante la Secretaria de Educación de Bogotá el reconocimiento y pago

[2] Consejo de Estado- Sección Segunda, Subsección A, C.P. Carmelo Perdomo Cueter, Sentencia del 25 de agosto de 2016.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de una cesantía definitiva, dicha entidad gozaba de 15 días hábiles para expedir el correspondiente acto administrativo, no obstante, fue hasta el día 1ro de febrero de 2019 que se manifestó al respecto mediante Resolución No. 765, en esta medida y sin que se configure un allanamiento a las pretensiones de la demanda, podría establecerse que el término para el pago oportuno de sus cesantías vencía el 7 de febrero de 2019.

Visto lo anterior, si el término para el pago oportuno de las cesantías vencía el 7 de febrero de 2019, a partir del día siguiente, es decir, del 8 de febrero de 2019 se hizo exigible su derecho de acudir ante la administración para solicitar el reconocimiento de la sanción moratoria, por lo que desde esa fecha empozó a correr el término de prescripción trienal que afecta a este tipo de sanción, tal como lo estableció el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de agosto de 2016:

> « […] Por ende, es a partir de que se causa la obligación -sanción moratoria- cuando se hace exigible, por ello, desde allí, nace la posibilidad de reclamar su reconocimiento ante la administración, pero si la reclamación se hace cuando han transcurrido más de 3 años desde que se produjo el incumplimiento, se configura el fenómeno de prescripción.
> […]

Con fundamento en lo expuesto, se entiende que la parte actora tenía hasta el 8 de febrero de 2022 para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, en consecuencia, al momento de interponer la solicitud «10 de mayo de 2022», habían transcurrido 3 años, 3 meses y 4 días, lo que indica, que ya había operado la prescripción extintiva.

En virtud de lo anterior, es improcedente acceder a las pretensiones de la demanda.

## II. PETICIÓN

**Primero:** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**Segundo:** Subsidiariamente, en caso de existir una condena contra la Nación, al momento de disponer sobre la condena en costas se analicen los aspectos aquí señalados para exonerar de costas a la parte demandada conforme a las reglas del artículo 365 del Código General del Proceso

## IV. ANEXOS

- ✓ Poder conferido a mi favor, junto con la representación legal.

## *V. NOTIFICACIONES*

- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C., y/o

en el correo o dirección electrónica, exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co.

- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVIORA en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en los correo electrónicos procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@foduprevisora.com.co .
- Y La suscrita apoderada, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4.

Del señor Juez.

_____

JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO
C.C 1.030.570.557 de Bogotá
T.P 310.344 del C.S.J.
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG - Vicepresidencia Jurídica
Calle 72 No. 10-03
Bogotá, Colombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**"Defensoría del Consumidor Financiero**: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**Número de generación:** CPC20230308075138130362
**Fecha generación:** 2023-03-08 19:51:38

# CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA

## FIDUPREVISORA S.A.
## FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**CERTIFICA:**

El (la) señor(a) **DORIS FAJARDO HERNANDEZ** identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número. **52130255**, presenta los siguientes datos referentes al pago de las cesantías por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

**Información del docente:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombres:** | DORIS | **Apellidos:** | FAJARDO HERNANDEZ |
| **Tipo Documento:** | Cédula de ciudadanía | **Número Documento:** | 52130255 |
| **Estado Actual:** | INACTIVO | **Tipo de Cesantía:** | DEFINITIVA |
| **Ente Nominador:** | BOGOTA D.C. | **Número de Acto Administrativo:** | 765 |
| **Fecha de Acto Administrativo: (Año-Mes-Día)** | 2019-02-01 | **Valor de la Cesantía Reconocida:** | $8,702,708.00 |
| **Fecha de pago: (Año-Mes-Día)** | 2019-05-15 | **Entidad Bancaria, Sucursal:** | BANCO GANADERO |
| **Sucursal:** | BANCO GANADERO CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA | **Reintegro del pago:** | NO |
| **Fecha de Reintegro del pago al Fondo: (Año-Mes-Día)** | - | **Valor del Reintegro:** | - |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108164 / 6108165, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@custarizabogados.com de 8:00 am - 5:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **¿Reprogramación del pago?:** | NO | **Fecha de Reprogramación de pago: (Año-Mes-Día)** | - |
| **Entidad Bancaria, Sucursal reprogramación:** | - | | |

**Beneficiarios de la Cesantía:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Tipo Documento:** | Cédula de ciudadanía | **Número Documento:** | 80368373 |
| **Valor de la Cesantía Reconocida:** | $4,351,354.00 | **Entidad Bancaria, Sucursal:** | BANCO GANADERO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Tipo Documento:** | Cédula de ciudadanía | **Número Documento:** | 1000018831 |
| **Valor de la Cesantía Reconocida:** | $4,351,354.00 | **Entidad Bancaria, Sucursal:** | BANCO GANADERO |

**Nota:** Se aclara que las cesantías reconocidas deben ser consultadas en la entidad bancaria con el nombre del beneficiario reconocido en el acto administrativo de la prestación.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **08** días del mes de Marzo del año **2023 07:51:38PM**

Cordialmente.

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@custanzabogados.com de 8:00 am - 5:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.